

BELLO, 14 DE JULIO DE 2020.

ASUNTO. INTERPONER ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL DERECHO A LA LIBERTAD.

ACCIONADOS. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA , FISCALIA 220 SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA , HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LEGALES. DEL PROCESO ORDINARIO Y PROLONGACION IRREGULAR A LA LIBERTAD DESCONOCIENDO LA CONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDA Y VIGENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE. HENRY SEPULVEDA RESTREPO

RADICADO NUMERO 05001600020720190117100.

DELITO. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

Por medio de la presente me dirijo muy comedidamente y con el debido respeto al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN ANTIOQUIA para solicitar lo siguiente. Me encuentro privado de la libertad en el complejo penitenciario y carcelario de bellavista Antioquia,

Privado de la libertad desde el día 18 del Mes de Mayo de 2018 por el Honorable Juzgado primero (1) Penal Municipal del Municipio de Bello Antioquia por la investigación que adelanto por punible de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años con radicado numero NUNC 0521260002012017-05447 POR el Honorable Fiscal DOCIENTOS VEINTE (220) SECCIONAL del Municipio de Bello Antioquia con detención PREVENTIVA Y por el instante han TRANSCURRIDO VEINTI SEIS , meses , cerca de TECIENTOS OCHENCHA (780) días privado de la libertad sin definir la situación jurídica en una prolongación irregular a la LIBERTAD.

Don con estas actuaciones se vulneran mis derechos fundamentales y se desconoce la norma CONSTITUCIONAL previstos en la norma sustancial o procesal SENTENCIA C- 590 DE 2005 , las medidas de aseguramiento NO equivalen a sentencias condenatorias como lo pretende ver el HONORABLE JUZGADO PRIMERO (1) PENAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA , COMO lo relaciona la HONORABLE CORTE en los numerales 4 y 5 y pareciera que para el DISTRITO JUDICIAL DE BELLO ANTIOQUIA TIENE POCA VALIDEZ LA NORMATIBILIDAD YA , que con las actuaciones pareciera que fueran otras leyes diferentes a la COLOMBIANA ya que se ignora en la

totalidad de los hechos reales como lo manifiesta la NORMA CONSTITUCIONAL. Y se vulneran todos los derechos por el distrito judicial del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.

En una EVIDENTE PROLONGACION DE FORMA IRREGULAR de la libertad por parte del despacho con una actitud CAPRICHOSA y e ignorando las NORMAS Y descociendo los parámetros relacionados al VENCIMIENTO en los términos LEGAL y CONSTITUCIONALES por parte del HONORABLE JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNSION DE GARANTIAS DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, en la actuación irregular a un procedimiento ordinario en los términos establecidos, en la CONSTITUCIONALIDAD Y la cual parece que NO tiene validez para el HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA LO ESTABLECIDO en el ARTICULO 307 DEL código penal

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Cuyo principal objetivo es el velar por la integridad y supremacía de la CONSTITUCION y garantizar la PROTECCION de los derechos FUNDAMENTALES de la ciudadanía.

Un defecto FACTICO por evidente y SUSTANTIVO por parte de los DESPACHOS. en un evidente DEFECTO procedimental.

Según la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA , así como las disposiciones que hacen parte del bloque de CONSTITUCIONALIDAD el ARTICULO 14 numeral 3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos , el ARTICULO 8 numeral 1 de la convención Americana sobre derechos humanos y el ARTICULO 103 de los convenios de Ginebra de 1949 una INJUSTIFICADA prolongación a mi libertad en los PLAZOS RAZONABLES debido a la INEFICIENCIA del ESTADO COLOMBIANO solicito a la CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA SE DECLARE EXCEQUIBLE LA NORMA ACUSADA , al parecer con esta prolongación irregular a mi libertad en VENCIMIENTO de los TERMINOS legales al HONOTABLE JUZGADO NO CUENTA LA CONSTITUCIONALIDAD VIGENTE DE LA NORMA. Debido a que la fiscalía general de la Nación y el Ente INVESTIGADOR representante NO ha, REUNIDO las pruebas suficientes para solicitar condena no tiene certeza en mi responsabilidad en los hechos denunciados he investigados. Una prolongación ilícita a la libertad que según la CONSTITUCION no puede ser limitada ni siquiera en ESTADO DE EXCEPCION.

El presidente de Salucoop quedo libre, Palacino y Francisco Ricaurte y los demás involucrados y las demás ratas del cartel de la toga y se benefician con los VENCIMIENTO DE TERMINOS LEGALES. Que hacen efectivo en tiempo real. CONSTITUCIONAL.

La LEY regula la libertad por VENCIMIENTO DE TERMINOS en el CODIGO PENAL y de procedimiento LEY 906 DE 2004 ARTÍCULO 307 las Medidas de aseguramiento, Establece que la libertad del IMPUTADO O ACUSADO se CUMPLIRA DE INMEDIATO POR ORDEN DEL JUEZ CUANDO:

Se haya transcurrido 60 días contados a partir de la fecha de imputación y NO se hubiere presentado el ESCRITO de acusación o solicitado la PRECLUSION (Sierre del caso).

Cuando se haya transcurrido 120 días contados a partir de la fecha de PRESENTACION del escrito de acusación y no se haya dado inicio a la audiencia de JUICIO en este tiempo las partes introducen los testigos, y pruebas que se usaran en el juicio

Cuando transcurrido 150 días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia juicio no se haya celebrado la audiencia de lectura de Fallo o su equivalente.

Es la ULTIMA parte de un PROCESO PENAL después de la PRESENTACION de las PRUEBAS , testigos, y alegatos de cada una de las partes , el JUEZ decide si alguien es CULPABLE O INOCENTE EN EL TIEMPO REAL Y EN LOS PARAMETROS DEFINIDOS DE LOS PROCEDIMIENTOS . TENGO CONSTANCIAS QUE EN ESTE PROCESO NO HABIDO DILATACION POR PARTE DE LA DEFENSA NI DEL SINDICADO Y las partes AFECTADAS . La LEY ESTABLECE que una PERSONA NO DEBE ESTAR privada de la LIBERTAD de forma PREVENTIVA por más de UN AÑO este PROCESO YA SUPERA MAS DE 25 MESES MAS DE DOS (2) AÑOS Y LA NORMA INDICA. DOS años para delitos más graves de corrupción o haya más de tres acusados. LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL ejerce control CONSTITUCIONAL en defensa de la NORMA SUPERIOR no sobre la legalidad O CONVENIENCIA de las interpretaciones vertidas por otros órganos judiciales, si no sobre CONTENIDOS NORMATIVOS conforme el CONTEXTO REAL dentro de la cual han sido INTERPRETADAS Y APLICADAS. La HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA ha expresado que el CONTROL de CONSTITUCIONALIDAD está llamado a CUMPLIRSE sobre el TEXTO DE LA NORMA DEMANDADA que se encuentra produciendo efectos JURIDICOS y que es oponible a lo destinatario de la LEY , en NINGUN CASO sobre aquellos contenidos que carecen de EFICASIA Y que son del todo INTRANSCENDENTAL en el MUNDO DEL DERECHO , por otra parte la DOCTRINA DEL DERECHO VIVIENTE EVITA que la HORABLE CORTE CONSTITUCIONAL se pronuncie sobre contenidos NORMATIVOS EVENTUALES E HIPOTETICOS al encontrar su atención en el sentido REAL de los PRECEPTOS controlados la cual evita el riesgo de declarar INEXEQIBLES disposiciones cuyo significado VIVIENTE es compactible con la CARTA lo cual representaría un ejercicio inadecuado . El ARTICULO 317 numeral 5 de LEY 906 de 2004 desconoce los ARTICULOS 2, 28 y 29 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA así como las disposiciones que hacen parte del bloque de CONSTITUCIONALIDAD .

Solicito se ordene mi libertad de forma inmediata. Y NO DESCOCER LA CONSTITUCIONALIDAD VIGENTE. DEL VENCIMIENTO DE TERMINOS LEGALES.

No siendo más otro el objetivo de la presente de antemano agradezco la atención prestada.

COMO UNA BURLA A LA CONSTITUCION POR PARTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BELLO ANTIOQUIA A LA OMISION E IGNORAR LAS SOLICITUDES RESPECTUOSAS COMO LO MANIFIESTA EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA, SOLICITO RESPETO COMO SER HUMANO.

ATENTAMENTE.

HENRY SEPULVEDA RESTREPO

CC. 71.740.066

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA

DIAGONAL 44 NUMERO 39- 145 LAS VEGAS BELLO ANTIOQUIA

PABELLON NUMERO 5

CELDA 26